

Distr.
GENERAL

A/CN.4/458/Add.6
17 de mayo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
46° período de sesiones
2 de mayo a 22 de julio de 1994

OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS EN RELACION CON EL INFORME
DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTO
DE UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

Adición

INDICE

Página

OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

| | |
|---------------------------|---|
| República Checa | 2 |
|---------------------------|---|

OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

República Checa

[Original: inglés]
[13 de mayo de 1994]

Posición jurídica del tribunal y su relación con las Naciones Unidas

La posición jurídica del tribunal penal internacional debería regirse por un tratado internacional multilateral que al mismo tiempo regularía la relación del tribunal con el sistema de las Naciones Unidas. No sería práctico establecer el tribunal penal internacional como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, porque en ese caso parecería necesario enmendar la Carta. Ahora bien, cuando la creación del tribunal penal internacional llegue a ser una meta realista, no sería prudente exponer los resultados conseguidos hasta ahora en los largos años de labor codificadora a los riesgos que implica la revisión de la Carta.

La relación del tribunal con las Naciones Unidas podría ser similar a las relaciones de los organismos especializados con las Naciones Unidas.

Por lo tanto, la República Checa prefiere la segunda variante del artículo 2.

Jurisdicción *ratione materiae* del tribunal

En lo que respecta a la jurisdicción *ratione materiae* del tribunal, el proyecto de estatuto hace particularmente hincapié en los crímenes definidos por los tratados internacionales. Ahora bien, después de la segunda guerra mundial los crímenes previstos en el derecho consuetudinario internacional fueron perseguidos ante los tribunales internacionales y su castigo se contempla también en el Estatuto del Tribunal penal internacional para Yugoslavia. El artículo 26 del proyecto de estatuto del tribunal penal internacional permanente extiende la jurisdicción del tribunal también a esta categoría de crímenes.

La República Checa está de acuerdo con este concepto. Sin embargo, el artículo 26 trata de dos cuestiones diferentes al mismo tiempo: la jurisdicción *ratione materiae* en el caso de los crímenes previstos por el derecho internacional general y la manera de aceptar esta jurisdicción. No hay razón para que la cuestión de la jurisdicción *ratione materiae* no pueda ser tratada plena y totalmente dentro de un solo artículo del estatuto, a saber: el artículo 22. Sería preferible insertar la idea del inciso a) del párrafo 2 del artículo 26 dentro del artículo 22, como párrafo segundo.

En ningún caso la jurisdicción del tribunal debería incluir los crímenes previstos por el derecho nacional. Por consiguiente, la República Checa recomienda que se suprima el inciso b) del segundo párrafo del artículo 26.

Por otra parte, la lista de los tratados sobre cuya base el artículo 22 define la jurisdicción ratione materiae parece incompleta. Si los criterios para incluir tratados en el artículo 22 son la existencia de una definición precisa del crimen, la entrada en vigor del tratado, así como la más amplia aceptación del tratado por la comunidad internacional, es difícil comprender por qué la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988, no figuran en la lista.

Otro problema que ha de examinarse cuidadosamente es que no necesariamente todos los crímenes definidos en los mencionados tratados son de carácter tan grave que deban someterse al tribunal. No sería pertinente sobrecargar al tribunal con casos que puedan ser eficazmente castigados por los propios Estados. Por consiguiente, cierto grado de gravedad de la transgresión debería ser requisito previo para la jurisdicción del tribunal. El mecanismo del tribunal debería reservarse para los crímenes internacionales más graves, especialmente en los casos en que no pueda garantizarse su persecución ante los tribunales nacionales.

Aceptación de la jurisdicción del tribunal

De entre las variantes propuestas por el Grupo de Trabajo, la República Checa preferiría la variante B. Ahora bien, el estatuto debería prever una jurisdicción obligatoria del tribunal que sería aceptada ipso facto por la adhesión del Estado al estatuto, al menos para un pequeño grupo de crímenes.

Por consiguiente, debería examinarse la posibilidad de combinar la variante B con el concepto de jurisdicción ipso facto respecto de un grupo relativamente pequeño de crímenes, que sin lugar a dudas son considerados por la comunidad internacional como los más graves, tales como los prohibidos por los Convenios de Ginebra sobre la protección de víctimas en tiempo de guerra y la Convención contra el Genocidio. Respecto a todos los demás crímenes, la jurisdicción del tribunal penal internacional debería aceptarse por el método opcional.

Así pues, debería crearse una especie de jurisdicción básica ratione materiae y de esta forma los Estados que se adhirieran al estatuto demostrarían de forma fehaciente su resolución de poner en marcha el mecanismo del tribunal.

Consejo de Seguridad

La República Checa acepta el concepto del proyecto de estatuto que permite al Consejo de Seguridad presentar denuncias.

Pese a la falta de una disposición explícita en este sentido sería apropiado que el Consejo de Seguridad tuviese derecho para someter una denuncia al tribunal sólo cuando los presuntos crímenes sean cometidos en

las situaciones previstas en el capítulo VII de la Carta. Esto debería establecerse claramente en el estatuto.

También debería quedar fuera de dudas que la disposición general que exige la aceptación de la jurisdicción de los Estados no se aplica y que el derecho del Consejo de Seguridad a presentar denuncias no depende de que el Estado consienta en la jurisdicción del tribunal.
